
CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

**EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DEL PODER
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO

Y

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**

EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE

13 DE NOVIEMBRE DE 2018

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (EL “CONTRATO”) QUE CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018, CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, INDISTINTAMENTE (“BANORTE” O EL “ACREDITANTE”), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES _____, Y _____, Y POR LA OTRA PARTE, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO, INDISTINTAMENTE (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”), A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL C. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, A QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”) Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Estado tiene interés en refinanciar su deuda pública, con el fin de mejorar las condiciones de plazo, tasa de interés, garantías y otras condiciones de los financiamientos contratados previamente.

SEGUNDO. Mediante Decreto número 642 (el “Decreto 642”) publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 21 de noviembre de 2014, el Congreso del Estado autorizó al Estado entre otras cosas a celebrar el Fideicomiso Maestro (según dicho término se define más adelante). Se adjunta al presente una copia del Decreto 642 como Anexo “1”.

TERCERO. Con sustento en el Decreto 642 y en las demás Leyes Aplicables, con fecha 26 de junio de 2015, el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron un convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso de administración y medio de pago número F/1163, según consta en la escritura pública número 54,339 de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado _____, notario público número _____ del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*) (el “Fideicomiso Maestro”). Se adjunta al presente una copia del Fideicomiso Maestro como Anexo “2”.

CUARTO. Con fecha 22 de septiembre de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 958 (el “Decreto 958”), mediante el cual el Congreso del Estado autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, gestione y contrate con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo constitutiva de deuda pública, así como las operaciones que se

requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, hasta por la cantidad de \$37'000,000,000.00 (Treinta y Siete Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente una copia del Decreto 958 como **Anexo "3"**.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción XIV y 82, fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 23, 24, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; 2, 8, fracciones I y XVI, 9, fracciones IV, V, VII, XXXIII, 10, 29, 30, 43, 87 y 98 de la Ley de Deuda Pública; las Secciones I, II, III, IV, VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado publicó la Convocatoria No. SEFIN/SSIC/001/2018, en el sitio oficial www.sefincoahuila.gob.mx, y de acuerdo con lo establecido en la Ley Aplicable y con el procedimiento establecido en la Convocatoria, mediante la notificación de fallo de fecha 23 de octubre de 2018, ha adjudicado este Contrato a *Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte*, para que le otorgue un crédito al Estado hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.). Se adjunta al presente, copia del Acta de Fallo como **Anexo "4"**.

SEXTO. Con fecha 19 de octubre de 2018, el Estado como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario, celebraron un segundo convenio modificatorio y de reexpresión al contrato de fideicomiso de administración y medio de pago número F/1163 (el "Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro"), a cuyo patrimonio se encuentran afectos el 75.38% (setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento) de las Participaciones Federales que recibe el Estado y que equivale al 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales, excluyendo las participaciones que le corresponden a los Municipios. Lo anterior con la finalidad de: (i) ajustar y/o actualizar los términos y condiciones acordados en el Refinanciamiento de la Deuda; (ii) desafectar del Patrimonio del Fideicomiso los derechos derivados del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; y (iii) sustituir el mecanismo de pago *a prorrata*, por un mecanismo de pago de Participaciones Asignadas Se adjunta al presente, copia del Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro como **Anexo "5"**.

DECLARACIONES

I. Por medio del presente, en esta fecha, el Estado por conducto de su

representante y legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad declara que:

(a) El Estado de Coahuila de Zaragoza es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, según lo que establecen los Artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 30 del Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza.

(b) El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligarse en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 4, 9, apartado B, fracciones V y X, 18, fracción segunda, 19 fracciones XX y XXI; y 22 fracciones IV, XII, XIV, XVII y XXVII y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de las Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; el diverso 10 de la Ley de Deuda Pública, y lo autorizado por el Congreso del Estado en el Decreto 958.

(c) El C. Blas José Flores Dávila acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con el nombramiento expedido a su favor el día 01 de diciembre de 2017, por el C. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza. Se adjunta copia del nombramiento como Anexo "6".

(d) A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a refinanciamiento de deuda pública (los "Financiamientos Originales"). Entre los Financiamientos Originales se encuentran los Financiamientos a Liquidar.

(e) Los financiamientos que se liquidarán en términos del Decreto 958 se encuentran registrados en el Registro Estatal, Registro Público Único y en el Fideicomiso Maestro, los cuales son los siguientes:

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO O MONTO RECONOCIDO DEL CONVENIO DE REESTRUCTURA	PLAZO (MESES)	NÚMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
Multiva	26/06/2015	6,878,417,489.07	300	007/2015	431/2011 P05-215013 P05-0315020
Multiva	26/06/2015	4,157,002,513.02	300	008/2015	P05-0715089
Banorte	26/06/2015	6,432,596,506.58	240	009/2015	426/2011 430/2011 433/2011
Banorte	26/06/2015	3,788,815,532.01	240	006/2015	436/2011
Banorte	26/06/2015	3,381,748,007.40	240	004/2015	P05-0715087
Banorte	13/03/2017	2,037,814,873.19	220	03/2017	P05-0417021
Banorte	26/06/2015	1,198,636,988.08	240	005/2015	425/2011
Banobras	01/07/2015	4,160,000,000.00	360	013/2015	P05-0715088

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO DEL CRÉDITO O MONTO RECONOCIDO DEL CONVENIO DE REESTRUCTURA	PLAZO (MESES)	NÚMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
Bancomer	30/06/2015	3,633,198,396.14	240	012/2015	423/2011 424/2011 438/2011 442/2011
HSBC	29/06/2015	1,298,334,860.00	240	010/2015	444/2011

(f) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por parte del Estado de lo pactado en el presente Contrato, y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan, contravienen, se oponen, o constituyen un incumplimiento al amparo de la Ley Aplicable.

(g) Los recursos que deriven del Crédito, conforme a lo previsto en el Decreto 958, la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera, se utilizarán para el refinanciamiento de pasivos a cargo del Estado, en términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes Aplicables.

(h) Fueron observadas y cumplidas en su totalidad las formalidades y requisitos del procedimiento correspondiente para la iniciativa y publicación del Decreto 958.

(i) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales, válidas y exigibles conforme a sus términos.

(j) Que el presente Contrato cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera y en la Ley de Deuda Pública.

(k) Los recursos con los cuales pagará todas y cada una de las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales.

II. Por medio del presente, en esta fecha, el Acreditante, a través de sus representantes legalmente facultados y bajo protesta de decir verdad, declara que:

(a) Es una institución de banca múltiple, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública 34,071 de fecha 24 de febrero de 2002, otorgada ante la fe del licenciado _____, Notario Público suplente de la Notaría Pública _____ de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, de la que es titular el licenciado _____, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 64,441 el 22 de julio de 2002 y bajo el número 7020, volumen 3, libro primero, con fecha 22 de julio de 2002, en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 101-00840 de fecha 25 de abril de 2002 para la organización y operación como institución de banca múltiple en términos de

la la Ley de Instituciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

(b) Que la celebración por parte del Acreditante del presente Contrato ha sido debidamente autorizada en los términos y condiciones que se pactan en este Contrato.

(c) Sus representantes legales cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato de acuerdo con la escritura pública número 39,722, de fecha 30 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Notario Público Número del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 81438-1, el 4 de junio de 2013, facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

(d) Que el Estado le adjudicó un crédito simple, hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), cuyos recursos destinará el Acreditado para refinanciar los Financiamientos a Liquidar.

(e) El artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera, establece que: (i) los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, financiamientos u obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional, y (ii) sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

(f) La celebración por parte del Acreditante del presente Contrato ha sido debidamente autorizada en los términos y condiciones que se pactan en este Contrato.

(g) Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Estado, en los términos, bajo las condiciones y hasta por la cantidad que se precisa en la Sección 2.1 del presente Contrato.

III. Por medio del presente, en esta fecha, las Partes, a través de representantes legalmente facultados y bajo protesta de decir verdad, declaran que:

(a) Previamente a la suscripción del presente Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones corporativas y/o gubernamentales, necesarias su celebración.

(b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo estipulado en sus cláusulas.

(c) Se han puesto a disposición de los titulares de los datos personales de los

representantes, el aviso de privacidad para su tratamiento, y se garantizará la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

(d) Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato

En virtud de lo anterior, las Partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos. 1.1 Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, ya sea en singular o plural:

“ <u>Acreditado</u> ” o “ <u>Estado</u> ”	Significa el Estado de Coahuila de Zaragoza.
“ <u>Acreditante</u> ”	Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
“ <u>Acreeedor</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
“ <u>Agencias Calificadoras</u> ”	Significa S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V., o HR Ratings México, S.A. o Verum Calificadora, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra institución calificadora que sea autorizada para tales efectos por la CNBV.
“ <u>Autoridad Gubernamental</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
“ <u>Autorizaciones Gubernamentales</u> ”	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
“ <u>Cambio Significativo Adverso</u> ”	Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte negativa y adversamente la capacidad del Acreditado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato.

<u>“Cantidad de Aceleración Parcial”</u>	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Parcial, el importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Servicio de la Deuda por el Factor de Aceleración Parcial.
<u>“Cantidad de Aceleración Total”</u>	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Aceleración Total, el importe que resulte de aplicar (en adición a la Cantidad de Servicio de la Deuda) la totalidad de los flujos de recursos que deriven de las Cantidades Remanentes del Financiamiento.
<u>“Cantidad de Incremento de Costos”</u>	Significa, por cada día transcurrido en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Incremento de Costos, el importe que derive de incrementar el Margen Aplicable conforme a lo que se establece en la Cláusula Décima del presente Contrato.
<u>“Cantidad de Servicio de la Deuda”</u>	Significa, para cada Periodo de Intereses, durante la vigencia del Crédito, la suma de todos los pagos que de manera ordinaria deba realizar el Acreditado al Acreditante, a través del Fiduciario, por concepto de principal e intereses debidos y pagaderos en relación con el Crédito, de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.
<u>“Cantidad de Vencimiento Anticipado”</u>	Significa, para cada periodo mensual en el que, en su caso, se encuentre vigente un Evento de Vencimiento Anticipado, el importe que resulte de los flujos de recursos que deriven de las Participaciones Asignadas y de los demás recursos líquidos para el pago del Crédito en el Fideicomiso Maestro más el Fondo de Reserva.
<u>“Cantidad Requerida”</u>	Significa el importe que, de acuerdo con lo que el Acreditante indique al Fiduciario en una Solicitud de Pago, una Notificación de Aceleración Parcial, una Notificación de Aceleración Total, una Notificación de Cantidad por Incremento en Costos o una Notificación de Vencimiento Anticipado, según aplique, deberá cubrirle el Fiduciario al Acreditante, en una Fecha de Pago, utilizando para ello la Cantidad de Servicio de la Deuda, la Cantidad de Aceleración Parcial, la Cantidad de Aceleración Total, la Cantidad de Incremento de Costos o la Cantidad de Vencimiento Anticipado, según aplique.
<u>“Cantidades Remanentes del Financiamiento”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

<u>“Contrato”</u>	Significa este Contrato con todos sus anexos, listados y formatos.
<u>“Contrato de Garantía GPO”</u>	Significa el Contrato de Garantía Parcial Incondicional e irrevocable a ser celebrado entre el Garante GPO, el Estado y el Fiduciario, conforme al cual cierta institución de crédito garantizará durante la vigencia del presente Contrato de manera incondicional e irrevocable en favor del Acreditante el pago oportuno del principal e intereses ordinarios por un mínimo del 5% (cinco por ciento) y hasta el 15 % (quince por ciento) del saldo insoluto del Contrato de Crédito mediante el Contrato de Garantía GPO al momento de la primera disposición de la garantía parcial, según dicho contrato sea modificado o reexpresado periódicamente.
<u>“Convenio de Coordinación Fiscal”</u>	Significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.
<u>“Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“CCP”</u>	Significa el costo de captación a plazo de pasivos, denominados en Pesos.
<u>“CNBV”</u>	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
<u>“Crédito” o “Financiamiento”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1.
<u>“Cuenta Concentradora de Participaciones”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Decreto 642”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Decreto 958”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado de Antecedentes del presente Contrato.
<u>“Día Hábil”</u>	Significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la CNBV.

<u>“Disposición”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2.
<u>“Documentos del Financiamiento”</u>	Significa, conjuntamente: (i) este Contrato, (ii) el Fideicomiso Maestro, (iii) el Instrumento Derivado, (iv) el Contrato de Garantía GPO, (v) el Pagaré y (vi) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluidos los convenios modificatorios que, en su caso, se formalicen.
<u>“Evento de Aceleración Parcial”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.1.
<u>“Evento de Aceleración Total”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.2.
<u>“Evento de Vencimiento Anticipado”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 9.1.
<u>“Evento de Incremento de Costos”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima.
<u>“Factor de Aceleración Parcial”</u>	Significa un factor de 1.3 (uno punto tres) veces la Cantidad de Servicio de la Deuda.
<u>“Factor de Aforo”</u>	Significa la relación entre (a) las cantidades que le correspondan al Crédito, en términos del Fideicomiso Maestro, derivadas de las Participaciones Asignadas más las cantidades disponibles en el Fondo de Reserva, y (b) el siguiente pago de principal e intereses del Crédito.
<u>“Fecha de Disposición”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4.
<u>“Fecha de Pago Anticipado”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.7.
<u>“Fecha de Pago”</u>	Significa el día de cada mes calendario en que el Acreditado deba pagar al Acreditante la Cantidad Requerida, es decir el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario, <u>en el entendido de que:</u> (i) si ese día no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

<u>“Fecha de Vencimiento”</u>	Significa el 6 de noviembre de 2043, o en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, entonces la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediato anterior.
<u>“Fideicomiso Maestro”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente Tercero del presente Contrato.
<u>“Fiduciario”</u>	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o bien, sus sustitutos, causahabientes o cesionarios, en términos del Fideicomiso Maestro.
<u>“Financiamiento”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Financiamientos a Liquidar”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.5.
<u>“Fondo de Pago de Intereses y Principal”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Fondo de Reserva”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Funcionario Autorizado del Estado”</u>	Significa el titular de la Secretaría de Finanzas o el titular de la Subsecretaría de Ingresos y Crédito.
<u>“Gastos del Fideicomiso”</u>	Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Gastos del Financiamiento”</u>	Significan los gastos que serán pagados por el Fiduciario, con cargo al Crédito y a las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, derivados de la contratación del Crédito, incluyendo sin limitar los gastos a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipio y el numeral 3 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.
<u>“Impuestos”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3.

<u>“Incremento de Costos”</u>	Significan el incremento de costos a que hace referencia la Cláusula Décima del presente Contrato, en el entendido que los Incrementos de Costos tendrán el carácter de Gastos Adicionales Contingentes (según dicho término se define en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos).
<u>“Instrumento Derivado”</u>	Significa el contrato que formalice el instrumento derivado de cobertura de tasa (ya sea bajo la modalidad “cap” o “swap”), vinculado al Crédito que el Acreditado contrate de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, con alguna institución autorizada por la CNBV para realizar operaciones derivadas, en el entendido que dicha institución autorizada deberá tener una calificación crediticia nacional equivalente al menos a AA+ otorgada por una Agencia Calificadora.
<u>“Ley Aplicable”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Ley de Deuda Pública”</u>	Significa la Ley de Deuda Publica para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
<u>“Ley de Ingresos”</u>	Significa la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Crédito.
<u>“LGIOC”</u>	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
<u>“Margen Aplicable”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
<u>“México”</u>	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
<u>“Notificación de Evento de Aceleración Parcial”</u>	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Parcial, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Parcial.

<u>“Notificación de Evento de Aceleración Total”</u>	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario, en el supuesto de que se materialice un Evento de Aceleración Total, con objeto de solicitarle la Cantidad de Aceleración Total.
<u>“Notificación de Evento de Incremento de Costos”</u>	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario informándole la existencia de un Evento de Incremento de Costos, en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.
<u>“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial”</u>	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Parcial, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Parcial.
<u>“Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total”</u>	Significa la notificación que el Acreditante dirigirá al Fiduciario para informarle que ha dejado de existir un Evento de Aceleración Total, respecto del cual le hubiere entregado una Notificación de Aceleración Total.
<u>“Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos”</u>	Significa la notificación dirigida por el Acreditante al Fiduciario, informándole la o las causas que dieron lugar a un Evento de Incremento de Costos, se han subsanado en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.
<u>“Notificación de Vencimiento Anticipado”</u>	Significa la notificación que el Acreditante tendrá derecho a presentar al Fiduciario de Pago, en el supuesto de que se materialice un Evento de Vencimiento Anticipado, con objeto de solicitarle la Cantidad de Vencimiento Anticipado.
<u>“Notificación Irrevocable”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.3.
<u>“Pagaré”</u>	Significa el pagaré o los pagarés, de tipo causal, que suscriba y entregue el Acreditado a la orden del Acreditante, únicamente para documentar las Disposiciones, así como su obligación de pagar al Acreditante la suma principal e intereses de la Disposición correspondiente en los términos de dicho documento y el presente Contrato. Lo anterior, en términos sustancialmente similares al documento que se adjunta como Anexo “7” al presente Contrato. El o los Pagarés que suscriba el Acreditado se considerarán de tipo causal.

y tendrán las características establecidas en el artículo 170 de la LGTOC y las de este Contrato.

“Partes”

Significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.

“Participaciones” o
“Participaciones
Federales”

Significa el 100% (cien por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo sin limitar, todos los anticipos y enteros que se cubran a cuenta de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; o cualquier otro fondo que lo sustituya y/o complemento de tiempo en tiempo.

“Participaciones
Asignadas”:

Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro. Lo anterior, en la inteligencia que, para efectos del presente Contrato, el término Participaciones Asignadas, refiere a las Participaciones Asignadas del Crédito objeto del presente instrumento.

Las Participaciones Asignadas son equivalentes al 20.62% (veinte punto sesenta y dos por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado, excluyendo las que les corresponden a los Municipios.

Lo anterior, en la inteligencia que las Participaciones Asignadas podrán ser utilizadas como fuente de pago del Instrumento Derivado y/o del Contrato de Garantía GPO asociado al presente Contrato de Crédito, en términos de lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

“Participaciones
Fideicomitidas”

Significa las Participaciones afectas al patrimonio del Fideicomiso Maestro, esto es, el derecho a recibir, y los ingresos derivados del 75.38% (setenta y cinco punto treinta y ocho por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponde recibir al Estado y que equivale al 94.23% (noventa y cuatro punto veintitrés por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponden al Estado, excluyendo las participaciones que le corresponden a los municipios de Coahuila de Zaragoza; afectación que se encuentra perfeccionada de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro.

“Periodo de Interés”

Significa, respecto de cada Disposición, cada periodo por el cual se calcularán los intereses ordinarios que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito; es decir, los días que transcurran entre dos Fechas de Pago, cuyo

	cómputo se realizará en los términos siguientes: (i) el primer período de intereses respecto de cada Disposición, comenzará en el día en que se realice la Disposición respectiva del Financiamiento, y concluirá en la primera Fecha de Pago (excluyéndola), (ii) los períodos de intereses subsecuentes, <u>excepto</u> el último, comenzarán en el día de la Fecha de Pago del Período de Interés anterior (incluyéndola), y concluirán el día en que ocurra la siguiente Fecha de Pago (excluyéndola), y (iii) el último Período de Interés comenzará en el día de la Fecha de Pago anterior (incluyéndola), hasta la Fecha de Vencimiento.
<u>“Persona”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Plazo de Disposición”:</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.2.
<u>“Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas Asignadas:</u>	Tendrá el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Registro Estatal”</u>	Significa el registro único de obligaciones y empréstitos del Estado a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado en términos del Capítulo Décimo de la Ley de Deuda Pública.
<u>“Registro Público Único”</u>	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la inscripción de Financiamiento y Obligaciones que contraten los Entes Públicos en términos de la Ley de Disciplina Financiera.
<u>“Registro”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”</u>	Significa, respecto del presente Crédito, la cantidad equivalente a 3 (tres) veces la amortización inmediata siguiente de principal e intereses ordinarios. Para efectos del cálculo del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, mensualmente el Fiduciario considerará las cantidades de principal e intereses ordinarios solicitadas por el Acreditante respecto de la siguiente Fecha de Pago y multiplicará dicha cantidad por 3 (tres).

<u>“Secretaría de Finanzas”</u>	Significa la Secretaría de Finanzas del Estado, con el nombre actual o el que en el futuro se le asigne, o bien, cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya en sus funciones.
<u>“Solicitud de Disposición”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4.
<u>“Solicitud de Inscripción”</u>	Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.
<u>“Solicitud de Pago”</u>	Significa cualquier solicitud presentada al Fiduciario por la persona autorizada por el Acreditante o su representante legal, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo “8” , para requerirle el pago de la Cantidad Requerida.
<u>“Tasa CETES”</u>	Significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días) determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en la fecha de inicio de cada Período de Interés.
<u>“Tasa de Interés”</u>	Significa la Tasa TIIIE (o la que la sustituya conforme a la Sección 3.2) <u>más</u> el Margen Aplicable.
<u>“Tasa TIIIE”</u>	Significa, respecto de cualquier Período de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días y, si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior más cercano a 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por el Banco de México, el primer día hábil del Período de Interés de que se trate.
<u>“UCEF”</u>	Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(a) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(b) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de Financiamiento, incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos del Financiamiento, y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos del Financiamiento, según sea el caso;

(c) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;

(d) las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(e) las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(f) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(g) las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

(h) los derechos de cada una de las Partes y las Participaciones Asignadas se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad;

(i) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y

(j) los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso Maestro.

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo "1"	Decreto 642.
Anexo "2"	Copia del Fideicomiso Maestro.
Anexo "3"	Decreto 958.
Anexo "4"	Acta de Fallo.
Anexo "5"	Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro.
Anexo "6"	Nombramiento del Secretario de Finanzas.
Anexo "7"	Formato de Pagaré.
Anexo "8"	Formato de Solicitud de Pago.
Anexo "9"	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo "10"	Financiamientos a Liquidar.
Anexo "11"	Información del Contrato de Crédito.

Cláusula Segunda. Apertura e Importe del Crédito; Disposición; Transferencia de Recursos y Asientos Contables; Forma de Hacer la Disposición; y Destino de los Recursos del Crédito.

2.1 Apertura e importe del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Acreditante otorga y pone a disposición del Estado, un crédito simple hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal (el "Crédito" o el "Financiamiento").

El importe que se precisa en el párrafo inmediato anterior, incluye específicamente el importe para financiar los conceptos a que hace referencia la Sección 2.5 del presente Contrato.

El Crédito: (i) estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato, y (ii) no tiene el carácter de revolvente, en tal virtud, los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

El monto del Crédito no incluye intereses y demás accesorios financieros pagaderos por el Estado al Acreditante derivados del Crédito en términos del presente Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "Disposición"), debiéndolas realizar una vez que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones suspensivas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente Contrato y hasta antes del 31 de diciembre de 2018 (el "Plazo de Disposición").

Una vez concluido el Plazo de Disposición, los recursos remanentes o no ejercidos por el Estado serán cancelados por el Acreditante y el Acreditado deberá cubrir con recursos ajenos al Crédito, el saldo restante de los Financiamiento a Liquidar.

2.3 Transferencia de Recursos y Asientos Contables. Conforme a lo previsto en la Sección 2.2 anterior, el Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para que en la Fecha de Disposición transfiera automáticamente los recursos de la Disposición a la o las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición, con el fin de aplicarlos de conformidad con la Sección 2.5 del presente Contrato.

2.4 Forma de Hacer la Disposición. (a) Para poder realizar la Disposición: (i) el Estado presentará al Acreditante una solicitud de disposición en términos del formato que se adjunta al presente como **Anexo "9"** (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito (*sin incluir el día de entrega de la Solicitud de Disposición*), en el entendido de que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del Crédito (la "Fecha de Disposición"), en la inteligencia que el día en que el Acreditante deba realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil y (ii) el Estado deberá haber cumplido a más tardar en la Fecha de Disposición las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

(b) Una vez que se haya cumplido lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 10:00 (diez horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición, el monto de la Disposición de conformidad con las Secciones 2.2 y 2.3 anteriores.

(c) En cada Disposición, previa solicitud del Acreditante, el Acreditado deberá entregar al Acreditante un Pagaré que documente cada Disposición, debidamente suscrito por un funcionario del Acreditado debidamente facultado. El Pagaré que se suscriba se considerará de tipo causal y tendrá las características que señala el artículo 170 de la LGTOC. El Pagaré no podrá tener vencimiento posterior a la Fecha de Vencimiento.

En todo caso, los Pagarés solo podrán ser negociados dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

2.5 Destino de los Recursos. El Estado en este acto se obliga a destinar los recursos del Crédito, precisa y exclusivamente, para cubrir los siguientes conceptos:

I.	Pago parcial o total de los créditos objeto de refinanciamiento a cargo del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se enlistan en el Anexo "10" (los " <u>Financiamientos a Liquidar</u> "):	\$8,000'000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).
----	--	--

En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el Estado pagará cualquier cantidad faltante, con recursos ajenos al Financiamiento.

Cláusula Tercera. Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento; Pagos de Principal; Pagos de Intereses y Comisiones; Intereses Ordinarios; Revisión y Ajuste del Margen Aplicable; Tasa de Interés Sustituta; Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios; Intereses Moratorios; Pagos Netos; Indemnización por Incumplimiento; Autorizaciones al Fiduciario; Aplicación de Pagos; Pagos Anticipados; Lugar y Forma de Pago; Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

3.1 Plazo Máximo del Crédito y Fecha de Vencimiento. El plazo de este Contrato es de hasta 300 (trescientos) meses, los cuales son equivalentes a 9,125 (nueve mil ciento veinticinco) días contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido que no podrá exceder de la Fecha de Vencimiento del presente Contrato que será el 6 de noviembre de 2043. Una vez que el Estado haya ejercido la Disposición del Crédito de conformidad con las Secciones 2.2 y 2.3 anteriores, pagará al Acreditante, en su domicilio o mediante transferencias electrónicas en términos de la Solicitud de Pago que corresponda, el monto principal del Crédito mediante abonos mensuales, crecientes al 1.70% (uno punto setenta por ciento) y consecutivos, sin perjuicio del pago de los intereses, cada uno de los cuales se efectuará en las Fechas de Pago y por las cantidades que correspondan, en términos de lo que se establece en la tabla siguiente. Las Fechas de Pago de principal siempre deberán coincidir con las Fechas de Pago para los intereses, conforme a la tabla de amortización que se encuentre incluida en la Solicitud de Disposición o en el Pagaré correspondiente.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar directamente al Acreditante o a realizar aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del Fideicomiso Maestro, en el supuesto de que los recursos que deriven de las Participaciones Asignadas, no sean suficientes para cubrir en su totalidad el pago de capital, intereses o cualesquiera otras cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de este Contrato, aún después de la Fecha de Vencimiento ante el supuesto de que exista algún saldo pendiente.

Sin perjuicio de lo anterior, este Contrato producirá todos sus efectos legales hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de sus obligaciones contraídas con la formalización del mismo.

3.2 Pagos de Intereses y Comisiones.

(a) Intereses Ordinarios. A partir de la Fecha de Disposición y hasta el pago total del Crédito, el Estado pagará mensualmente al Acreditante intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto del Crédito, a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés, en el entendido de que, durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y ajustará el margen aplicable al Crédito (el "Margen Aplicable") de conformidad con lo establecido en la presente Sección.

La Tasa de Interés aplicable al Crédito a la fecha de firma del presente Contrato es de Tasa TIE + 1.35 (uno punto treinta y cinco) puntos porcentuales, al considerar la calificación de calidad crediticia que representa el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por Agencias Calificadoras, de acuerdo con la tabla incluida en la presente Cláusula, en la inteligencia que el Margen Aplicable antes señalado estará vigente en tanto no se califique el Crédito, o bien, se mantengan sin cambio las calificaciones del Estado.

(b) Revisión y Ajuste del Margen Aplicable. Sujeto a lo establecido más adelante, durante la vigencia del Crédito, el Acreditante revisará y ajustará el Margen Aplicable, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia del Crédito, o, en caso de que la estructura del Crédito no cuente con calificación crediticia alguna, el Margen Aplicable se calculará en función de la calificación quirografaria del Estado.

La determinación del Margen Aplicable se realizará conforme al siguiente cuadro, tomando como base para ello la calificación de calidad crediticia de la estructura, o en caso de no contar con ésta, la calificación de calidad crediticia quirografaria del Estado que represente el mayor grado de riesgo asignada por una de las dos Agencias Calificadoras:

Calificaciones del Crédito					SOBRETASA EN PUNTOS PORCENTUALES PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (SIN GPO)	SOBRETASA EN PUNTOS PORCENTUALES PARA CADA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO (CONSIDERANDO GPO)
S&P	Moody's	Fitch	HR Ratings	Verum		
mxAAA	Aaa.mx	AAA(mex)	HR AAA	AAA/M	1.750	0.750
mxAA+	Aa1.mx	AA+(mex)	HR AA+	AA+M	1.750	0.750
mxAA	Aa2.mx	AA(mex)	HR AA	AA/M	1.750	0.750
mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	1.750	0.750
mxA+	A1.mx	A+(mex)	HR A+	A+/M	1.850	0.850
mxA	A2.mx	A(mex)	HR A	A/M	1.950	0.950
mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	2.050	1.050
mxBBB+	Baa1.mx	BBB+(mex)	HR BBB+	BBB+/M	2.350	1.350
mxBBB	Baa2.mx	BBB(mex)	HR BBB	BBB/M	2.500	1.500
mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	2.650	1.650
mxBB+	Ba1.mx	BB+(mex)	HR BB+	BB+/M	2.800	1.800
mxBB	Ba2.mx	BB(mex)	HR BB	BB/M	2.950	1.950
mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	3.100	2.100
mxB+	B1.mx	B+(mex)	HR B+	B+/M	3.700	2.700
mxB	B2.mx	B(mex)	HR B	B/M	4.100	3.100
mxB-	B3.mx	B- (mex)	HR B-	B-/M	4.500	3.500
mxCCC	Caa1.mx	CCC(mex)	HR C+		5.050	4.050
mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C		5.350	4.350

—	CAA3.mx	C(max) e inferiores	HR C- e inferiores	C/M	5.650	4.650
—	Ca.mx	—	—	D/M	5.800	4.800
—	C.mx e inferiores	—	—	E/M	6.300	5.300
No calificado					6.700	5.700

El Estado contará con un plazo improrrogable de 90 (noventa) días, a partir de la Disposición del Crédito, para entregar al Acreditante, en original, las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras la calificación del Crédito no sea emitida, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable, en función de las calificaciones quirografarias del Estado, teniendo en cuenta la información contenida en la tabla inmediata anterior.

Si en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Estado: (a) solamente cuenta con una calificación quirografaria; o (b) no cuenta con ninguna calificación quirografaria, el Margen Aplicable será el que corresponde a “No Calificado”, en términos de la tabla anterior, inclusive cuando el Crédito cuente con 1 (una) calificación de calidad crediticia, sin detrimento del Acreditante pueda ejercer cualquier derecho o facultad de conformidad con lo pactado en el presente Contrato.

En caso de que el Acreditado restituya las calificaciones de calidad crediticia que correspondan, ya sea para la estructura del Crédito o quirografarias del Estado, según sea aplicable, se ajustará el Margen Aplicable en términos del párrafo siguiente.

El Acreditante deberá revisar y, en su caso, ajustar el Margen Aplicable en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que se publique (o en su caso se retiren) la calificación de calidad crediticia del Crédito o del Estado según corresponda. La Tasa de Interés resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la revisión derivada de un cambio de calificación de calidad crediticia, cuando de la misma derive en un nuevo ajuste.

(c) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la tasa de interés que sustituya a la Tasa TIIE y que así lo haya dado a conocer al Acreditante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; (ii) en caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no dé a conocer al Acreditante una tasa de interés sustituta de la Tasa TIIE, la Tasa de Interés será la Tasa CETES a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en México a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de los intereses ordinarios; y (iii) en el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación de los CETES, se utilizará el CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce) y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente a la fecha de inicio de cada uno de los Periodos de Intereses en que deba efectuarse el pago de intereses ordinarios. Si en algún mes a que se hace

referencia en el párrafo que antecede no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Lo anterior, en el entendido de que las Partes podrán pactar por escrito distintas tasas sustitutas a las establecidas en la presente Sección.

(d) Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado cubrirá al Acreditante, respecto del saldo insoluto del Crédito, se efectuarán mensualmente en cada Fecha de Pago, en el entendido de que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente se efectuará el Día Hábil inmediato siguiente, y en el entendido, además, de que todos los días comprendidos hasta entonces computarán para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

(ii) Los intereses ordinarios que deba pagar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago se calcularán dividiendo la Tasa de Interés entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Interés respectivo y el resultado que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito y el producto será la cantidad que, por concepto de intereses, deberá parar el Estado al Acreditante en cada Fecha de Pago..

(iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios devengados y no pagados a la fecha del vencimiento anticipado serán considerados vencidos y exigibles, y serán pagados de inmediato por el Estado, junto con el principal insoluto que hubiere vencido anticipadamente.

(iv) Si por cualquier circunstancia en algún Periodo de Interés el Acreditante no aplica la Tasa de Interés como se establece en la presente Cláusula, las Partes convienen expresamente el Acreditante queda facultado para realizar los ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere aplicado la Tasa de Interés como se establece en la presente Cláusula, caso en el cual el Acreditante no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al Acreditado.

(e) Intereses Moratorios. El saldo de principal insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado, vencidos y no pagados, al amparo de este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

(i) los intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicado por 2 (dos) y se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido;

(ii) exclusivamente con respecto al importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha en que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante;

(iii) el Estado tendrá obligación de pagar al Acreditante a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad; y

(iv) las Partes convienen en que la tasa de interés moratoria pactada será aplicable si el Estado omite cubrir cualquier amortización de principal pagadera en cualquier Fecha de Pago o si por cualquier causa se vuelve exigible y no es pagada oportunamente cualquier parte o la totalidad del Crédito u otro concepto debido y pagadero bajo este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este Contrato.

(f) Para el cálculo de los intereses, la TIE se revisará de forma mensual.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos que realice el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento del Financiamiento, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los mismos (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Contrato y, siempre y cuando, dichos Impuestos: (i) no sean de carácter federal, (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato, o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

3.4 Indemnización por Incumplimiento. (a) El Estado reembolsará al Acreditante cualquier gasto (incluyendo honorarios legales) razonable y documentado en el que el Acreditante pueda incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia del

incumplimiento por parte del Estado de realizar puntualmente cualquier pago al amparo de este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento.

3.5 Autorizaciones al Fiduciario. (a) Las Participaciones Asignadas serán una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades que el Estado adeude al Acreditante, al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento sin duplicidad. Lo anterior en el entendido que el Estado puede realizar directamente el pago de las cantidades adeudadas al amparo del presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad.

(b) El Estado en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso Maestro para realizar todos los pagos de cualquier cantidad que el Estado adeude al Acreditante en virtud de este Contrato u otros Documentos del Financiamiento con cargo a las Participaciones Asignadas, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro y los Documentos del Financiamiento, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo a través del Fideicomiso Maestro. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

3.6 Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado al Acreditante, directamente o a través del Fideicomiso Maestro, al amparo de este Contrato será aplicado por el Acreditante hasta donde alcance en el siguiente orden:

<i>Primero</i>	Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera.
<i>Segundo</i>	Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera.
<i>Tercero</i>	Intereses moratorios; si los hubiera.
<i>Cuarto</i>	Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera.
<i>Quinto</i>	Intereses ordinarios devengados y no pagados.
<i>Sexto</i>	Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente.
<i>Séptimo</i>	Intereses ordinarios pagaderos en la Fecha de Pago.
<i>Octavo</i>	Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago.

3.7 Pagos Anticipados. El Estado estará facultado para realizar pagos anticipados sin el pago de comisión o penalización alguna, en el entendido de que, en caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado pagará al Acreditante, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente Contrato se sujetarán a lo siguiente:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha en que pretenda realizarlo. No obstante, en el supuesto de que el Estado realice algún pago anticipado en fecha distinta a las Fechas de Pago, sin autorización del Acreditante, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que el Acreditado deba realizar una nueva amortización del Crédito, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate;
- (ii) la notificación que el Estado entregue al Acreditante sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y obligatoria para el Estado; sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Vencimiento Anticipado en términos del presente Contrato;
- (iii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iv) los pagos anticipados parciales serán por montos mínimos equivalentes al monto de una o más amortizaciones de principal del Crédito;
- (v) los pagos anticipados deberán realizarse en una Fecha de Pago, en el entendido que el Acreditante podrá autorizar que se realicen en una fecha distinta;
- (vi) cualquier pago anticipado se aplicará a prepagar, hasta donde alcance, el pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago, en el entendido de que, el Acreditado podrá solicitar que se aplique a reducir proporcionalmente el monto de las amortizaciones pendientes, sin reducir el plazo, siempre y cuando, no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) Impuestos, (b) intereses moratorios, (c) intereses ordinarios vencidos y no pagados, (d) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, o (e) intereses ordinarios devengados en el periodo vigente, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado, y
- (vii) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.8 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato o los Documentos del Financiamiento que sean aplicables se realizarán:

- (i) en el domicilio del Acreditante o mediante transferencias electrónica en términos de la Solicitud de Pago que corresponda, conforme al inciso (v) siguiente, en las fechas o plazos pactados, en el entendido de que, si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago se efectuará el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago. El lugar y

forma de pago podrán modificarse previo aviso por escrito al Acreditado en la siguiente Solicitud de Pago.

(ii) a más tardar a las 14:00 (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), en el entendido de que, los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el Día Hábil siguiente;

(iii) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;

(iv) sin necesidad de previo requerimiento, y

(v) mediante abono a la siguiente cuenta:

Cuenta:	1022982538.
CLABE:	072 580 010 229 825 38 4.
Titular:	Gobierno del Estado de Coahuila.
Banco:	Banco Mercantil del Norte.
Sucursal:	No aplica.
Plaza:	No aplica.

Una vez liquidado el Crédito el Acreditante liberará al Acreditado, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, en cuyo caso no se reservará derecho o acción alguna que ejercer y se obligará a sacar en paz y a salvo al Acreditado por cualquier reclamación o controversia judicial o extrajudicial, presente o futura que pudiese surgir en su contra derivada de lo previsto en el presente párrafo y, en su caso, emitirá las constancias de finiquito correspondientes, a fin que el Fiduciario cancele la inscripción del Contrato de Crédito en el Registro del Fideicomiso y, en su caso, el Estado y el Fiduciario giren las instrucciones necesarias dirigidas a la UCEF, para autorizar que se liberen las Participaciones Asignadas.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y los Documentos del Financiamiento que sean aplicables mediante pagos que hubieran sido realizados directamente o por conducto del Fideicomiso Maestro con cargo a las Participaciones Asignadas, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso Maestro.

3.9 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado del Acreditante, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito y que los estados de cuenta certificados por el contador facultado

por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato y el Crédito:

(i) durante la vigencia del presente Contrato, el Acreditante pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y le informará a través de la(s) dirección(es) de correo electrónico, que correspondan al Estado, prevista(s) en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada Periodo de Intereses, el procedimiento para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda, en el entendido de que, cualquier cambio de dirección(es) de correo electrónico deberá notificarlo el Estado al Acreditante mediante escrito firmado por funcionario(s) facultado(s) para representarlo, con al menos 10 (diez) días naturales previos al inicio de Periodo de Intereses de que se trate, en caso contrario, la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado el Acreditado al Acreditante.

(ii) el Acreditado dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (1) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del Periodo de Intereses que corresponda, y (2) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos. Adicionalmente, los estados de cuenta del Crédito tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

(b) Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento en los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo con el enunciado anterior constituirán evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito, en el entendido, sin embargo, que si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, por ningún motivo, afectará o limitará las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

Cláusula Cuarta. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta a que el Acreditado haya cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo, forma y fondo, aceptables para el Acreditante, a más tardar en la Fecha de Disposición.

4.1 Celebración de los Documentos del Financiamiento. Este Contrato y el Convenio Modificador del Fideicomiso Maestro, hayan sido celebrados por sus partes y se hubiere entregado al Acreditante un ejemplar original de los mismos, firmados por sus partes.

4.2 Registros. (a) El Fiduciario haya entregado al Acreditante una constancia que: (i) conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro, se establezca que este Contrato ha sido inscrito o preinscrito en el Registro y se otorgue al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, de conformidad con los términos del Fideicomiso Maestro; e (ii) incluya la afectación de las Participaciones Asignadas como fuente de pago del presente Crédito.

(b) El Estado haya obtenido y entregado al Acreditante una constancia de inscripción del Registro Público Único del presente Contrato como obligación a cargo del Estado y que las Participaciones Asignadas han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

Para efectos de lo anterior, en términos del artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera, así como a lo establecido en el artículo 22 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, el Estado se obliga a inscribir el presente Contrato, para lo cual se detalla la información del mismo en el Anexo “11” del presente Contrato.

(c) El Estado haya obtenido y entregado al Acreditante una constancia del Registro Estatal, en el sentido de que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Estatal como obligación a cargo del Estado y que las Participaciones Asignadas han sido afectados como fuente de pago del Crédito.

4.3 Notificación Irrevocable. El Estado haya entregado al Acreditante copia del acuse que acredite que se hubiere presentado a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un alcance a la notificación e instrucción irrevocable (la “Notificación Irrevocable”) mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que (i) las Participaciones Asignadas fueron afectadas y aportadas como fuente de pago del presente Contrato de Crédito a favor del Acreditante, (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Asignadas deberán continuar siendo entregadas de manera directa al Fideicomiso Maestro a través del abono a la Cuenta Concentradora que corresponda, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante y la autorización de la Legislatura del Estado.

4.4 Autorizaciones Gubernamentales. Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias para la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones a su cargo y el ejercicio de sus respectivos derechos en términos de los Documentos del Financiamiento de los que es parte, incluyendo sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, se encuentren en vigor de conformidad con la Ley Aplicable a las mismas.

4.5 Ausencia de Cambio Significativo Adverso. No se haya actualizado ningún Cambio Significativo Adverso en relación con el Estado en o antes de la Fecha de Disposición.

4.6 Ausencia de Modificaciones en la Ley Aplicable. No exista cambio alguno en la Ley Aplicable, ni se haya emitido ninguna orden, oficio, acuerdo o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental o tribunal arbitral, que tenga o pudiera tener un Cambio Significativo Adverso.

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración Parcial, Eventos de Aceleración Total y de Eventos de Vencimiento Anticipado. No haya ocurrido, ni continúe, ningún Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total o Evento de Vencimiento Anticipado y no haya ocurrido ningún evento, el cual, con entrega de notificación, el paso del tiempo, o ambas, pueda resultar en un Evento de Vencimiento Anticipado, en un Evento de Aceleración Parcial o en un Evento de Aceleración Total.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, Convenios de Coordinación Fiscal, Convenios de Compensación de Participaciones. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal se encuentre vigente y ninguna de las partes de dicho Convenio de Coordinación Fiscal haya incurrido en un incumplimiento conforme a los términos del mismo.

(b) El Estado forme parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y se encuentre al corriente de todas sus obligaciones al amparo del mismo.

4.9 Certificados de Funcionario. El Acreditante haya recibido un certificado del Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición, certificando que: (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos del Financiamiento son verdaderas y correctas en todos los aspectos importantes en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha, (ii) todos los Documentos del Financiamiento están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos del Financiamiento, (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente cláusula y en los demás Documentos del Financiamiento para llevar a cabo la Disposición bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas, (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos o conforme a la Constitución política del Estado o la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el Decreto 958, y (v) que a la Fecha de Disposición, el Estado ha celebrado los contratos o convenios necesarios para liquidar o reestructurar la totalidad de los Financiamientos Originales, y que las condiciones a las que se sujetaron las disposiciones de dichos contratos o convenios son sustancialmente las mismas a las que se sujetaron las Disposiciones del Crédito, por lo que se prevé que las mismas estarán cumplidas en o antes de la Fecha de Disposición.

4.10 Solicitud de Disposición/Pagaré de Disposición y un Pagaré de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, firmada por el Gobernador del Estado o un Funcionario Autorizado del Estado, en el entendido de que, el Estado solamente podrá entregar dicha Solicitud de Disposición y el Pagaré.

4.11 Cumplimiento de Obligaciones a Cargo del Estado. Que el Acreditado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que sean a su cargo y a favor del Acreditante, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato.

4.12 Datos de Cuenta Bancaria. Que el Acreditado entregue al Acreditante un documento firmado por el fiduciario o el acreedor de cada Financiamiento a Liquidar, en el que indique: (i) el importe del Financiamiento a Liquidar a su representada, y (ii) la información a ser proporcionada por el Fiduciario consistente en el número de cuenta bancaria, el nombre de la institución financiera, plaza, sucursal, CLABE y demás datos que identifiquen la cuenta bancaria a la que deberán transferirse los recursos para el pago de los Financiamientos a Liquidar.

4.13 Buró de Crédito. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia nacional respecto al historial crediticio del Acreditado se encuentre vigente en el momento en que se pretenda ejercer la Disposición del Crédito y que los resultados que contenga el reporte de mérito no hagan necesaria la creación de reservas preventivas adicionales. En el supuesto que los resultados que contenga el reporte referido anteriormente impliquen una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas por el Acreditante que haga necesaria la creación de reservas preventivas adicionales, el Acreditante hará una nueva valoración y comunicará por escrito al Estado su determinación, o bien, el Acreditado podrá efectuar la Disposición sujeto a la Cantidad de Incremento de Costos que hace referencia la Cláusula Décima del presente Contrato.

4.14 Contrato de Garantía de Pago Oportuno. El Estado haya entregado al Acreditante, copia del contrato de Garantía de Pago Oportuno que el Acreditado haya celebrado en los términos de la Sección 6.19 y evidencia por escrito de que el mismo ha entrado en efectividad.

El Acreditado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en la presente cláusula durante el Plazo de Disposición. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreditante, a solicitud del Estado, podrá dispensar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones suspensivas anteriores, siempre y cuando el Estado demuestre de forma fehaciente que, dentro de un plazo razonable, dará cumplimiento a la condición suspensiva que corresponda.

Cláusula Quinta. Declaraciones. El Estado declara lo siguiente, en el entendido de que, se interpretará para todos los efectos legales, que las siguientes declaraciones son hechas a la fecha del presente Contrato y a la Fecha de la Disposición, salvo por declaraciones que por su naturaleza deban entenderse hechas a otra fecha.

5.1 Participaciones Asignadas. La afectación de las Participaciones Asignadas, así como de las cantidades derivadas de los mismos al Fideicomiso Maestro por parte del Estado, serán perfeccionadas en términos de la Ley Aplicable al momento de llevar a cabo dicha cesión y afectación de conformidad con el Fideicomiso Maestro y con el presente Contrato, y constituirán una afectación de la titularidad sobre tales recursos y derechos a favor del Fiduciario y, por lo tanto, el Fiduciario será el legítimo y único titular de tales recursos y

derechos, libres de cualquier gravamen o limitación de dominio, salvo por lo establecido en los Documentos del Financiamiento.

Al respecto, las Participaciones Asignadas son equivalentes al 20.62% (veinte punto sesenta y dos por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado, excluyendo las que les corresponden a los Municipios.

5.2 Autorizaciones y Consentimientos. (a) La celebración, otorgamiento y cumplimiento por el Estado de este Contrato y de cada uno de los Documentos del Financiamiento respecto de los cuales es parte, y las operaciones contempladas en los mismos, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquiera otras cantidades debidas de conformidad con este Contrato o los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad, la transferencia y afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso Maestro, la inscripción de este Contrato y cualesquiera otros Documentos del Financiamiento ante el Registro Estatal, así como en el Registro Público Único: (i) han sido autorizados de acuerdo con el Decreto 958 y cualesquiera otra Ley Aplicable, (ii) no incumplen, contravienen, son inconsistentes o violan (y) cualquier Ley Aplicable, o (z) cualquier contrato, préstamo, contrato o cualquier otro instrumento del que el Estado sea parte o conforme al cual se encuentre obligado, incluyendo cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos del Financiamiento, y (iii) salvo por la afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso Maestro, no resulta en, o requiere la creación o imposición de cualquier gravamen o garantía sobre o con respecto de cualquiera de los bienes o derechos del Estado.

(b) Cada uno de los Documentos del Financiamiento en los que el Estado sea parte (i) ha sido celebrado y otorgado por el Estado, y (ii) constituye, o a partir de que los mismos sean celebrados constituirán, obligaciones válidas y legales del Estado, exigibles de conformidad con sus términos.

(c) No ha ocurrido ningún evento que (i) resulte en la revocación, terminación o modificación adversa de cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales, o (ii) afecte adversamente cualquier derecho de cualquier Persona conforme a cualesquiera Autorizaciones Gubernamentales.

(d) La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

5.3 Ausencia de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total o Evento de Vencimiento Anticipado ha ocurrido o continúa ocurriendo, ni ha ocurrido ningún evento o circunstancia que pudiera resultar en un Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total o Evento de Vencimiento Anticipado.

5.4 Cumplimiento con Leyes. El Estado se encuentra en cumplimiento con cualquier requisito aplicable de cualquier Ley Aplicable, Autorización Gubernamental, orden, mandamiento judicial o decreto, relacionado con la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

5.5 Celebración del Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro. El Estado cuenta con todas las Autorizaciones Gubernamentales y requisitos necesarios de conformidad con la Ley Aplicable para la celebración del Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro con el Fiduciario.

5.6 Divulgación. (a) Todos los documentos, reportes u otra información escrita en relación con el Estado que haya sido proporcionada al Acreditante en relación con el presente Contrato son verdaderos y correctos en todos sus aspectos sustanciales y no contienen información errónea en relación con algún hecho o circunstancia, u omiten señalar algún hecho sustancial o cualquier hecho que pueda hacer que las declaraciones contenidas en el presente Contrato o en los demás Documentos del Financiamiento sean erróneas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial. No existe ningún hecho, evento o circunstancia conocida por el Estado que no haya sido divulgado al Acreditante por escrito, que tenga o pudiera tener un Cambio Significativo Adverso.

(b) La información entregada al Acreditante no actualiza ninguna de las hipótesis contempladas en el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcance legal conoce, por lo que considera innecesaria su transcripción.

5.7 Iniciativas Legislativas. El Gobernador no ha presentado ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones, ni tiene conocimiento de alguna iniciativa que se encuentre en trámite ante el Congreso del Estado, respecto de la Ley de Deuda Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza o cualquier Ley Aplicable, que pudieran ser contrarias a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

5.8 Recursos de Procedencia Ilícita. El Estado declara que los recursos con los que pagará las cantidades que resulten a su cargo conforme al presente Contrato provienen de sus operaciones efectuadas conforme a la Ley Aplicable y son de procedencia lícita.

5.9 Litigios. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditorías, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental o árbitro alguno que se haya iniciado, o que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la legalidad, validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que tenga o pudiera tener un Cambio Significativo Adverso.

5.10 Destino de Recursos. Los recursos derivados del Contrato de Crédito serán destinados conforme a lo establecido en la Sección 2.5 del presente Contrato.

5.11 Aforo Inicial: A la fecha de firma del presente Contrato, el Factor de Aforo esperado es igual o superior a 3 a 1.

Cláusula Sexta. Obligaciones de Hacer y No Hacer. (a) El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que hasta en tanto no se haya verificado el pago total del Crédito y los intereses y demás accesorios derivados del mismo, el Estado cumplirá, con independencia de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer.

6.1 Pagos y Presupuestación. El Poder Ejecutivo del Estado deberá incluir en su presupuesto de egresos o cualquier otro instrumento que sustituya a dicho presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal, hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos que deba pagar al Acreditante conforme al presente Contrato y los Documentos del Financiamiento, independientemente que las Participaciones Asignadas sean o no suficientes para cubrir dichas obligaciones.

6.2 Información Financiera. Entregar al Acreditante lo siguiente:

(a) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a su publicación, cada año, una copia electrónica de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, al correo electrónico señalado por el Acreditante en la Sección 11.1 del presente Contrato.

(b) Tan pronto le sea posible, pero a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por Congreso del Estado, proporcionar una copia electrónica de la cuenta pública presentada al Congreso del Estado. Lo anterior, a través del portal de transparencia disponible en la página web <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/index.php>.

(c) Entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que cualesquiera de estos los requiera, la información o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

6.3 Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la Ley Aplicable.

Asimismo, el Estado deberá entregar informes trimestrales al Congreso del Estado de conformidad con lo establecido en la Ley Aplicable. Dicha información deberá estar disponible para revisión del Acreditante en el portal de transparencia disponible en la página web <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/index.php>, o en las oficinas de la Secretaría de Finanzas, 15 (quince) Días después de su entrega al Congreso del Estado, y durante los siguientes 15 (quince) Días contados a partir de dicha fecha.

6.4 Calificaciones de Calidad Crediticia. (a) El Estado deberá: (i) obtener 2 (dos) calificaciones de la estructura del Crédito otorgadas por 2 (dos) Agencias Calificadoras, a

más tardar a los 90 (noventa) días naturales posteriores a la Fecha de Disposición, plazo que podrá prorrogarse por única ocasión, hasta por un periodo igual y previa solicitud del Acreditado al Acreditante, antes del vencimiento del plazo establecido, y (ii) mantener calificada (durante la vigencia del Crédito) la estructura del Crédito por 2 (dos) Agencias Calificadoras. El Estado entregará al Acreditante los documentos en los que consten las calificaciones de calidad crediticia.

(b) Asimismo, el Acreditado mantendrá calificación crediticia para el Estado por al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras.

6.5 Notificaciones. (a) El Acreditado notificará al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

(i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato o con los demás Documentos del Financiamiento;

(ii) la existencia de cualquier Evento de Aceleración Parcial, Evento de Aceleración Total o Evento de Vencimiento Anticipado;

(iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Cambio Significativo Adverso; y

(iv) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso Maestro o la afectación de las Participaciones Asignadas al Fideicomiso Maestro.

(b) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iv) que anteceden en el momento en el que un Funcionario Autorizado del Estado, conforme a la Ley Aplicable, conozca o sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento iniciado por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección se acompañará por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

6.6 Convenio de Coordinación Fiscal. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado cumplirá en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Estado formará parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos del Financiamiento y estará al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

6.7 Mantenimiento de Afectación. Modificaciones al Régimen Fiscal. (a) El Estado realizará todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo a efecto de mantener la afectación de las Participaciones Asignadas, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso Maestro y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Acreditado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso Maestro el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

En todo caso el Estado estará obligado a mantener la afectación de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito conforme al Fideicomiso Maestro, así como, en su caso sustituir, compensar y/o indemnizar al Fiduciario respecto al detrimento voluntario de las Participaciones Asignadas que corresponden al presente Crédito.

6.8 Afectación de las Participaciones al Fideicomiso Maestro. De conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro, el Estado, en la fecha en que reciba las cantidades derivadas de la Disposición y una vez que sean pagados los Financiamientos a Liquidar entregarán al Acreditante una copia simple de la confirmación de dicho pago y afectará irrevocablemente al Fideicomiso Maestro las Participaciones Asignadas a favor del Acreditante.

6.9 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado obtendrá, renovará, mantendrá y cumplirá, en todos los aspectos importantes, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos del Financiamiento y del Fideicomiso Maestro, conforme sea requerido al amparo de la Ley Aplicable.

6.10 Ciertos Contratos. El Estado no celebrará contrato, adquirirá compromiso alguno o llevará a cabo hechos o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los

Documentos del Financiamiento) que: (i) restrinjan la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones al amparo de este Contrato y los Documentos del Financiamiento, (ii) afecten la constitución del Patrimonio del Fideicomiso o la afectación de las Participaciones Asignadas, o (iii) resulten en un Evento de Vencimiento Anticipado al amparo del presente Contrato.

6.11 Subsanar Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta cláusula, y siempre que dicho incumplimiento constituya un Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total, el Estado subsanará o causará que se subsane dicho Evento de Aceleración Parcial o Evento de Aceleración Total. Asimismo, el Estado entregará al Acreditante el informe o el programa de regularización dentro del plazo establecido en las Secciones 8.1 y 8.2 y cumplirá puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.

6.12 Factor de Aceleración Parcial/Cantidad de Aceleración Total. (a) El Factor de Aceleración Parcial será, en todo momento, igual a 1.3 a 1 la Cantidad de Servicio de la Deuda.

(b) La Cantidad de Aceleración Total será el importe que resulte de aplicar la totalidad de los flujos de recursos que deriven de las Cantidades Remanentes del Financiamiento.

6.13 Fondo de Reserva. El Estado constituirá el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, a más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Disposición, y restituirá a dicho Fondo de Reserva cualesquier cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas al Fondo de Pago de Intereses y Principal, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso Maestro, al abono, en su respectivo Fondo de Pago de Intereses y Principal, de las cantidades existentes en su Fondo de Reserva, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

6.14 Instrumento Derivado. (a) Dentro de los 90 días naturales siguientes a la primera Disposición del Crédito, el Estado deberá contar con uno o más contratos de opciones de coberturas de tasa de interés (*caps*) o de intercambio de flujos (*swaps*), con la institución mexicana de su elección, que cubra por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de todos los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso Maestro a esa fecha, mediante los cuales se establezcan montos máximos a la TIE. Dicha cobertura será contratada: (i) inicialmente por un plazo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de su contratación; y (ii) posteriormente deberá renovarse por periodos de cuando menos 1 (un) año.

El Estado entregará a la Acreditante evidencia de la contratación y/o asociación de dichas coberturas (a través de una confirmación) dentro de los 30 (trienta) Días Hábiles siguientes a su contratación.

(b) El Estado se obliga a causar que las cantidades pagaderas por la contraparte de cobertura sean transferidas directamente por este último al fiduciario del Fideicomiso Maestro, para su posterior registro en la Cuenta Individual de Coberturas respectiva.

6.15 Cumplimiento del Fideicomiso Maestro. El Acreditado cumplirá con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso Maestro y sus convenios modificatorios respectivos.

6.16 Destino del Crédito y Comprobación de Recursos. El Acreditado deberá presentar al Acreditante copia simple de la evidencia documental expedida por la Institución Financiera a quien se realizó el pago, acreditando que los Financiamientos a Liquidar han sido liquidados, esto en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se realizó el desembolso por parte del Acreditante.

Asimismo, deberá entregar, en un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la última Disposición, comprobación del uso de los recursos del Crédito mediante oficio signado por el titular del órgano interno de control del Acreditado o un Funcionario Autorizado del Estado, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato. Asimismo, deberá acompañar la evidencia documental que acredite que ha liquidado el saldo de los Financiamientos a Liquidar.

El plazo de 90 (noventa) días naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el Acreditado presente al Acreditante una solicitud por escrito previo al vencimiento de dicho plazo, que incluya la justificación correspondiente.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Estado, dentro de los 10 (diez) Días posteriores en la fecha en que se debió entregarse la comprobación.

6.17 Iniciativas. El Estado se abstendrá de presentar ante el Congreso del Estado iniciativas de reformas, adiciones o modificaciones respecto de la Ley de Deuda Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, o cualquier Ley Aplicable en materia de deuda pública o Presupuestación que, a juicio de un tribunal competente, pudieran ser contrarias a las disposiciones de los Documentos del Financiamiento.

6.18 Pagos con Recursos Ajenos al Crédito. En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para pagar en su totalidad cualquiera de los Financiamientos a Liquidar, el Acreditado se obliga a cubrir la cantidad faltante, con recursos ajenos al Crédito, hasta su total liquidación.

6.19 Contrato de Garantía GPO. Durante la vigencia del Crédito deberá mantenerse vigente el Contrato de Garantía GPO el cual deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito y ser mínimo por el 5% (cinco por ciento) del monto total del saldo insoluto del Crédito.

Cláusula Séptima. Fideicomiso Maestro.

7.1 Inscripción en el Fideicomiso Maestro. El Estado hará lo necesario para que el Crédito permanezca inscrito en el Registro del Fideicomiso Maestro y el Acreditante obtenga y mantenga el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar en el Fideicomiso Maestro, para todos los efectos a los que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito.

7.2 Participaciones Asignadas. El Estado hará lo necesario para que el Crédito mantenga en todo momento como fuente de pago a las Participaciones Asignadas a favor del Acreditante.

7.3 Derechos al amparo del Fideicomiso Maestro. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso Maestro para los Acreedores, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Evento de Aceleración Total, Notificaciones de Vencimiento Anticipado, Notificaciones de Evento de Incremento de Costos, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Parcial, Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración Total y Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos.

7.4 Factor de Aforo. El Factor de Aforo esperado será de 3 a 1.

Cláusula Octava. Eventos de Aceleración Parcial/Eventos de Aceleración Total.

8.1 Eventos de Aceleración Parcial. (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Parcial en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en las Secciones 6.1, 6.2, 6.3, 6.5, 6.10, 6.17 y 6.18 del presente Contrato (cada uno, un “Evento de Aceleración Parcial”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Parcial al Fiduciario.

(b) Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración Parcial, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Parcial en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso Maestro. Lo anterior, en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Parcial se aplicará de la última amortización, a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

(c) El Acreditado contará con un periodo de 30 (treinta) días naturales contado a partir del día inmediato siguiente a que venza el plazo para el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento pudiera derivar en un Evento de Aceleración Parcial para subsanar dicho incumplimiento antes de que entre en vigor la consecuencia Evento de Aceleración Parcial.

(d) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Parcial, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Parcial por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Parcial, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

(e) Asimismo, en caso de que un Evento de Aceleración Parcial no sea subsanado dentro de un plazo de 180 (ciento ochenta) días, contado a partir de que el Fiduciario haya recibido una Notificación de Aceleración Parcial, dicho evento será considerado como un Evento de Aceleración Total en tanto no se resarza la obligación incumplida.

8.2 Eventos de Aceleración Total. (a) Se considerará que existe un Evento de Aceleración Total en el supuesto de que ocurra cualquier incumplimiento a las obligaciones incluidas en la Sección 6.7 y 6.9 del presente Contrato (cada uno, un “Evento de Aceleración Total”), en cuyo caso el Acreditante tendrá derecho a enviar una Notificación de Aceleración Total al Fiduciario.

(b) Una vez que el Fiduciario reciba una Notificación de Aceleración Total, éste deberá transferir al Acreditante la Cantidad de Aceleración Total en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso Maestro. Lo anterior en el entendido que cualquier Cantidad de Aceleración Total se aplicará de la última amortización a la amortización del Periodo de Intereses que corresponda.

(c) El Acreditado contará con un periodo de 30 (treinta) días naturales contado a partir del día inmediato siguiente a que venza el plazo para el cumplimiento de las obligaciones cuyo incumplimiento pudiera derivar en un Evento de Aceleración Total para subsanar dicho incumplimiento antes de que entre en vigor la consecuencia del Evento de Aceleración Total.

(d) Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Aceleración Total, y el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración Total por parte del Acreditante, dejará de aplicar la Cantidad de Aceleración Total, a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente.

8.3 Acumulación de Eventos de Aceleración Parcial y Eventos de Aceleración Total. Para efectos de claridad, las Partes acuerdan que en caso que coexistan al mismo tiempo un Evento de Aceleración Parcial y un Evento de Aceleración Total, aplicará el procedimiento establecido en la presente Cláusula para los Eventos de Aceleración Total, hasta en tanto sea subsanada la causa que motivó dicho Evento de Aceleración Total.

En caso que el Acreditado haya presentado una solicitud de dispensa o prórroga con relación a una obligación cuyo incumplimiento pudiera derivar en un Evento de Aceleración Parcial o un Evento de Aceleración Total, previo al incumplimiento de la misma, no se actualizará el Evento de Aceleración Parcial o el Evento de Aceleración Total, según corresponda, hasta que el Acreditado responda dicha solicitud, y en caso que la dispensa o prórroga sea otorgada por el Acreditado, dicha consecuencia aplicará al día siguiente en que termine la dispensa o el periodo de prórroga.

Cláusula Novena. Eventos de Vencimiento Anticipado.

9.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos constituirá un “Evento de Vencimiento Anticipado” conforme al presente Contrato, con las consecuencias que más adelante se señalan:

(a) si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato, incluyendo cualquier amortización de principal o pago de intereses, sin duplicidad;

(b) si el Estado admite por escrito su imposibilidad para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles;

(c) si el Fideicomiso Maestro se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón;

(d) si (i) el Estado no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato o el Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 30 (treinta) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria, o (ii) si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deja de surtir efectos, o un tercero o el propio Estado inicia cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desear dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que tuvo conocimiento a través de un Funcionario Autorizado del Estado;

(e) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso Maestro y en consecuencia incumple con su obligación establecida en la Sección 6.15;

(f) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en la Sección 6.6;

(g) si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario estatal o federal, incluyendo, a la Secretaría de Finanzas o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar las Participaciones Asignadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora de Participaciones;

(h) si el Estado incumple con su obligación establecida en la Secciones 6.8 y 6.16;

(i) si la Tesorería de la Federación a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deja de suministrar las Participaciones Asignadas a la Secretaría de Finanzas del Estado.

9.2 Declaración de Vencimiento Anticipado. A partir del acontecimiento de cualquier Evento de Vencimiento Anticipado, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Vencimiento Anticipado. El Estado contestará dicha notificación entregando cualquier información que considere importante

dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación. Vencido el plazo aplicable, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Vencimiento Anticipado conforme al presente Contrato y, por lo tanto:

(i) el Crédito se vencerá anticipadamente, sin responsabilidad alguna para el Acreditante y sin necesidad de resolución judicial o de cualquier otra índole, siendo exigible y pagadera la Cantidad de Vencimiento Anticipado, y

(ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario, una Notificación de Vencimiento Anticipado informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las transferencias de la Cantidad de Vencimiento Anticipado en términos del Fideicomiso Maestro.

9.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Vencimiento Anticipado: (a) el Acreditante podrá ejercer cualquiera o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos del Financiamiento y la Ley Aplicable, asimismo, (b) el Acreditado reembolsará al Acreditante, cualesquiera gastos razonables y documentados relacionados directamente del ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales por parte del Acreditante utilizados para cualquier propósito referido en esta cláusula, ya sean o no en exceso del Crédito, los cuales (i) se encontrarán regidos por el presente Contrato, (ii) causarán intereses a la tasa prevista para los intereses moratorios, y (iii) serán exigibles cuando lo requiera el Acreditante.

Cláusula Décima. Incremento en Costos.

10.1 Supuestos. En caso que el Acreditado incumpla a las obligaciones a que hacen referencia las Secciones 4.13, 6.13 y 6.14 del presente Contrato de Crédito (cada uno, un “Evento de Incremento de Costos”); y el Fiduciario, en caso que en cualquier momento reciba del Acreditado una notificación de Evento de Incremento de Costos en términos del presente Contrato, deberá, con las cantidades disponibles en términos de las prelación establecidas en el Fideicomiso Maestro, cubrir la Cantidad de Incremento de Costos de dicho incumplimiento de conformidad con lo siguiente:

(a) Por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Sobretasa aplicable al Crédito, en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el inciso 6.13 y 6.14 del presente Contrato; y

(b) En caso de incumplimiento a la obligación establecida en la Sección 4.13 del presente Contrato, los costos a cargo del Acreditado serán por una cantidad calculada en puntos porcentuales los cuales se agregarán al Margen Aplicable al crédito, y se calcularán sobre el saldo insoluto del Crédito, cuyo porcentaje es el equivalente al costo que el incumplimiento le genera al Acreditante por creación de reservas preventivas adicionales, de conformidad a lo que se establece en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito y sus anexos, el cual será pagadero al Acreditante por el Acreditado

mensualmente en la Fecha de Pago correspondiente, calculado por los días efectivamente transcurridos

Dicho Evento de Incremento de Costos se entenderá subsanado cuando el Acreditado entregue al Acreditante la información, a satisfacción de éste, que permita al Acreditante realizar una nueva interpretación del reporte de la Sociedad de Información Crediticia, en la cual no justifique la creación de reservas preventivas adicionales.

Una vez subsanadas las causas que motivaron un Evento de Incremento de Costos, el Fiduciario, una vez recibida una Notificación de Terminación de Evento de Incremento de Costos, deberá, dejar de aplicar el Incremento de Costos a los siguientes pagos.

Cláusula Décima Primera. Notificaciones.

11.1 Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en el entendido de que las Partes también podrán hacer notificaciones o dar instrucciones mediante facsímil o mediante documento en formato PDF (o equivalente), firmado y enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, siempre que dichas notificaciones o instrucciones sean confirmadas mediante una llamada telefónica.

El Acreditado:

El Estado de Coahuila de Zaragoza
Castelar y General Cepeda,
Planta Baja, Zona Centro,
25000, Saltillo, Coahuila
Teléfono: (844) 411-9626 ext. 2004, 2005
e-mail: secretariofinanzas@coahuila.gob.mx
Atención: Secretario de Finanzas.

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas a la atención de:

Subsecretario de Ingresos y Crédito
Castelar y General Cepeda,
Planta Baja, Zona Centro,
25000, Saltillo, Coahuila

El Acreditante:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo
Financiero Banorte.
Avenida Revolución 3000 Sur
Col. Primavera C.P. 64830
Tel. 81-81739264] Atención:

11.2 Cambio de Domicilios. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

Cláusula Décimo Segunda. Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la normatividad aplicable a: (i) cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Aplicable, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido de que, en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato, salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito a la Acreditante.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante, el Estado llevará a cabo todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Público Único Fideicomiso Maestro.

Cláusula Décimo Tercera. Ausencia de Renuncia. Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme a lo establecido en el presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea al amparo de este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

Cláusula Décimo Cuarta. Reemplazo. En caso de que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

Cláusula Décimo Quinta. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

Cláusula Décimo Sexta. Modificaciones. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

Cláusula Décimo Séptima. Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

Cláusula Décimo Octava. Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Cláusula Décimo Novena. Restricción y Denuncia.

(a) Restricción. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Estado puede disponer del mismo, o ambos a la vez, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC.

(b) Denuncia. El Acreditante renuncia expresamente a su derecho de denunciar el presente Contrato, de conformidad con el artículo 294 de la LGTOC, salvo que exista un Evento de Vencimiento Anticipado de conformidad con la Cláusula Novena del presente Contrato.

Cláusula Vigésima. Ley Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, de manera expresa e irrevocable se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en el Estado de Coahuila de Zaragoza o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón o causa.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y de la naturaleza mercantil de este Contrato, en caso de que se determine mediante sentencia ejecutoriada que el Código Civil para el Distrito Federal es de aplicación supletoria al presente, las Partes en este acto renuncian irrevocablemente al derecho de ejercer la acción tendiente a recuperar el equilibrio en las obligaciones a su cargo al amparo del presente Contrato, a que se refieren los artículos 1796 y 1796 Bis del Código Civil para el Distrito Federal.

Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 13 de noviembre de 2018.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EL ACREDITADO
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS

Por: Blas José Flores Dávila
Secretario de Finanzas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 (EL "CRÉDITO") CELEBRADO ENTRE: (I) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (EL "ACREDITADO"); Y (II) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL "ACREDITANTE").

ACREDITANTE

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Por: Guillermo Rubén Garza García
Cargo: Apoderado

Por: Juan José Herrera Gallegos
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 (EL “CRÉDITO”) CELEBRADO ENTRE: (I) EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (EL “ACREDITADO”); Y (II) BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL “ACREDITANTE”).

Anexo 1

Decreto 642

(Se adjunta)

Anexo 2

Copia del Fideicomiso Maestro

(Se adjunta)

Anexo 3

Decreto 958

(Se adjunta)

Anexo 4

Acta de Fallo

(Se adjunta)

Anexo 5

Convenio Modificatorio del Fideicomiso Maestro

(Se adjunta)

Anexo 6

Nombramiento del Secretario de Finanzas

(Se adjunta)

Anexo 7

Formato de Pagaré

[PAPEL SEGURIDAD]

POR ESTE PAGARÉ NOS OBLIGAMOS A PAGAR INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (EL “**BENEFICIARIO**”), LA CANTIDAD DE \$8,000’000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), EN EL LUGAR ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE CRÉDITO QUE ADELANTE SE IDENTIFICA. LOS PAGOS DEBERÁN REALIZARSE CONFORME SE DETALLA EN LA TABLA DE AMORTIZACIONES QUE SE CONSIGNA EN EL PRESENTE PAGARÉ, EN LAS FECHAS AL EFECTO SEÑALADAS.

EL IMPORTE PRINCIPAL DE ESTE DOCUMENTO CAUSARÁ INTERESES ORDINARIOS Y, EN SU CASO, INTERESES MORATORIOS CONFORME A LAS TASAS PACTADAS EN EL CONTRATO DE CRÉDITO DEL CUAL SE DERIVA.

MEDIANTE ESTE PAGARÉ DE TIPO CAUSAL SE DOCUMENTA LA DISPOSICIÓN [**NÚMERO DE DISPOSICIÓN**] POR LA SUMA DE SU IMPORTE INDICADA EN EL MISMO, DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$8,000’000,000.00 (OCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CELEBRADO CON FECHA [*] DE NOVIEMBRE DE 2018 ENTRE EL SUScriptor Y EL BENEFICIARIO DEL PRESENTE PAGARÉ.

ESTE PAGARÉ AMPARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO CONCEDIDO EN VIRTUD DE DICHO CONTRATO.

LOS PAGOS AL AMPARO DEL PRESENTE PAGARÉ DEBERÁN REALIZARSE CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO MAESTRO, EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y DEL MISMO FIDEICOMISO MAESTRO, Y CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA DE AMORTIZACIÓN.

[PENDIENTE INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

LA TASA DE INTERÉS ORDINARIA SE CALCULARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2 (A) DEL CONTRATO DE CRÉDITO.

LA TASA DE INTERÉS MORATORIA SE CALCULARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA SECCIÓN 3.2 (E) DEL CONTRATO DE CRÉDITO.

EL CONTRATO DE CRÉDITO FUE CELEBRADO AL AMPARO DEL DECRETO 958, SEGÚN EL MISMO SEA REFORMADO O RATIFICADO, DE TIEMPO EN TIEMPO.

ESTE PAGARÉ SE REGISTRARÁ E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN TÉRMINOS DE LA

FRACCIÓN VIII DEL ART. 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUEDA PROHIBIDO EL ENDOSO O CESIÓN DE ESTE PAGARÉ A EXTRANJEROS, SEAN ESTOS GOBIERNOS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES, ORGANISMOS INTERNACIONALES, SOCIEDADES O PARTICULARES.

EL PRESENTE PAGARÉ SOLO PODRÁ SER NEGOCIADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL GOBIERNO FEDERAL, CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL O CON PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA

ESTE PAGARÉ SE SUSCRIBE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, CON FECHA [*] DE [*] DE 2018.

EL SUSCRIPTOR
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

POR: BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
CARGO: SECRETARIO DE FINANZAS

Anexo 8

Formato de Solicitud de Pago

[Lugar y Fecha]

**Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario en el Fideicomiso F/1163
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 7
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000
Ciudad de México**

Atención: División Fiduciaria

Referencia:	Solicitud de Pago del Financiamiento Número [*].
-------------	---

Estimado [*]:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago Número 1163, celebrado entre el Estado de Coahuila de Zaragoza, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el “Estado”), y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario (el “Fiduciario” y el “Contrato de Fideicomiso”, respectivamente), según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso, salvo que se definan de forma distinta.

Al respecto, en nuestro carácter de Acreedor del Financiamiento Número [*] (el “Financiamiento”), y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula [*], Sección [*] del Fideicomiso y demás disposiciones aplicables, en este acto notificamos al Fiduciario del Fideicomiso lo siguiente:

Que, de conformidad con los Documento del Financiamiento, la siguiente Fecha de Pago del Financiamiento es [*] de [*] de [*] y la Cantidad Requerida del Financiamiento que deberá destinarse al pago del Financiamiento es por un monto de \$[*] ([*] 00/100 M.N.), la cual se integra por los siguientes conceptos:

Capital:	[*]
Intereses Ordinarios:	[*]
Intereses Moratorios:	[*]
TIE utilizada para el cálculo:	[*]
Fecha asociada a la TIE utilizada:	[*]

La Cantidad Requerida del Financiamiento deberá depositarse en la siguiente cuenta bancaria:

Titular:	[*]
Cuenta:	[*]
Banco:	[*]
Clabe:	[*]
Sucursal:	[*]
Plaza:	[*]

A continuación, se desglosa el cálculo de la Cantidad Requerida del Financiamiento de conformidad con la Documentación del Financiamiento.

[INCLUIR CÁLCULO DE LA CANTIDAD REQUERIDA]

[Adicionalmente, notifico al Fiduciario el pago de los siguientes conceptos:]

[INCLUIR CUALQUIER OTRA INSTRUCCIÓN DE PAGO]

Quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente

Fideicomisario en Primer Lugar

[*]

Por: [*]

Cargo: [*]

Anexo 9

Formato de Solicitud de Disposición

[*] a [*] de [*] de [*].

[*]

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple, celebrado el 13 de noviembre de 2018, entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y el Estado de Coahuila de Zaragoza, hasta por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Contrato").

Los términos no definidos expresamente en la presente notificación que se utilizan en la presente solicitud, tendrán el significado que se asigna a dichos términos en el Contrato.

Al respecto, con base en lo establecido en la Sección 2.4. del Contrato de Crédito, por este conducto le solicito se lleve a cabo la Primera [NÚMERO DE DISPOSICIÓN] disposición de recursos por la cantidad de \$8,000'000,000.00 (Ocho mil millones de Pesos 00/100 M.N.) que serán destinados de manera acorde a la Sección 2.5. del Contrato de Crédito conforme a lo siguiente:

Destino	Cantidad
[*]	[*]
[*]	[*]

[Asimismo, le solicito que los recursos se transfieran el día [*] de [*] de [*] y sean depositados en la cuenta siguiente]:

Titular	
Cuenta:	
CLABE	
Banco	

Adicionalmente, la tabla de amortización será la siguiente:

[EN SU MOMENTO INCLUIR TABLA DE AMORTIZACIÓN]

Finalmente, por este medio manifestamos que a la fecha del presente Aviso de Disposición no existe un Evento Vencimiento Anticipado.

EL ACREDITADO
EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Por: Blas José Flores Dávila
Secretario de Finanzas

Anexo 10

Financiamientos a Liquidar

ACREEDOR	FECHA DE CONTRATACIÓN (DD/MM/AAAA)	MONTO ORIGINAL DEL CRÉDITO	PLAZO (MESES)	NÚMERO DE REGISTRO	
				ESTATAL	SHCP
BANORTE	26/06/2015	\$6,432,596,506.58	240	009/2015	426/2011 430/2011 433/2011
BANORTE*	26/6/2015	\$3,381,748,007.40	240	004/2015	P05-0715087

*Pago Parcial

Anexo 11

Información del Contrato de Crédito

Tipo de Documento	Contrato de Apertura de Crédito Simple.
Fecha de Contratación:	13 de noviembre de 2018.
Ente Público Obligado:	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Obligado Solidario/Aval:	No Aplica.
Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.
Monto del Financiamiento:	\$8,000,000,000.00 (Ocho Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.).
Destino:	Refinanciamiento.
Plazo del Financiamiento:	9,125 días.
Amortizaciones:	Según se determine en el Pagaré y/o en la Solicitud de Disposición.
Tasa de Interés Ofertada:	THIE más sobretasa de 0.75%, considerando un nivel de calificación de AA+, considerando Garantía de Pago Oportuno. Lo anterior en el entendido que el Estado contará con un plazo improrrogable de 90 (noventa) días, a partir de la Disposición del Crédito, para entregar al Acreditante, en original, las calificaciones de calidad crediticia otorgadas a la estructura del Crédito. Las Partes acuerdan que durante dicho plazo y mientras la calificación del Crédito no sea emitida, el Acreditante realizará la revisión y, en su caso, ajuste del Margen Aplicable, en función de las calificaciones quirografarias del Estado.
Tasa de Interés Inicial:	Tasa THIE + 1.35 (uno punto treinta y cinco) puntos porcentuales.
Tasa Efectiva:	9.738%
Mecanismo o Vehículo de Pago:	Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago 1163.
Fuente de Pago:	Fondo General de Participaciones.
Garantía de Pago:	Durante la vigencia del Crédito deberá mantenerse vigente el Contrato de Garantía GPO el cual deberá estar asociado o vinculado al presente Contrato de Crédito y ser mínimo por el 5% (cinco por ciento) del monto total del saldo insoluto del Crédito.

Instrumento Derivado:	Dentro de los 90 días naturales siguientes a la primera Disposición del Crédito, el Estado deberá contar con uno o mas contratos de opciones de coberturas de tasa de interés (caps) o de intercambio de flujos (swaps), con la institución mexicana de su elección, que cubra por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de todos los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso Maestro a esa fecha, mediante los cuales se establezcan montos máximos a la TIE. Dicha cobertura será contratada: (i) inicialmente por un plazo de hasta 5 (cinco) años contados a partir de su contratación; y (ii) posteriormente deberá renovarse por periodos de cuando menos 1 (un) año.
Autorización del Congreso del Estado:	Decreto 958 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el 22 de septiembre de 2017.

HOJA DE SELLOS



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y CRÉDITO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE CRÉDITO

El presente documento quedó inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículos 8, 9 y 30-E fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Coahuila de Zaragoza y los artículos 98, 101 y demás relativos a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Inscripción No.: 003 / 2018 Fecha: 27-11-2018



Nombre y Firma

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

OFICIO No.	351-A-PFV-01521	FECHA	22 de noviembre de 2018
-------------------	-----------------	--------------	-------------------------

LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
SECRETARIO DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SOLICITUD

OFICIO DE SOLICITUD	2018-00805	FECHA DE SOLICITUD	21 de noviembre de 2018
----------------------------	------------	---------------------------	-------------------------

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	Crédito Simple		
FECHA DE CONTRATACIÓN	13 de noviembre de 2018		
CLAVE DE INSCRIPCIÓN	P05-1118106	DE FECHA	22 de noviembre de 2018

INFORMACIÓN DEL NUEVO FINANCIAMIENTO

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza		
OBLIGADO SOLIDARIO/AVAL	No aplica		
INSTITUCIÓN FINANCIERA	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte		
MONTO ORIGINAL CONTRATADO	\$8,000,000,000.00 (ocho mil millones de pesos 00/100 M.N.)		
DESTINO	Refinanciamiento		
PLAZO	9125 días	AMORTIZACIONES	300
TASA DE INTERÉS	TIE a 28 días más sobretasa de 1.35%	TASA EFECTIVA	9.73%
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	Fideicomiso F/1163		
FUENTE DE PAGO	Fondo General de Participaciones (Estatal)		
GARANTÍA DE PAGO	No aplica		
INSTRUMENTO DERIVADO	No aplica		

INFORMACIÓN DE(LOS) FINANCIAMIENTO(S) A REFINANCIAR

CLAVE DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN	MONTO ORIGINAL CONTRATADO O EQUIVALENTE	INSTITUCIÓN FINANCIERA O EQUIVALENTE
426/2011	30 de septiembre de 2011	\$1,823,891,629.45	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
430/2011	30 de septiembre de 2011	\$4,814,108,370.55	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
433/2011	30 de septiembre de 2011	\$51,540,167.36	Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
P05-0715087	09 de julio de 2015	\$3,381,748,007.40	Banco Interacciones, S.A., Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero Interacciones

INFORMACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL	958 Publicado en el(la) Periódico Oficial del Estado el 22 de septiembre de 2017
ACTA DE CABILDO	No aplica
ÓRGANO DE GOBIERNO	No aplica

Cadena original:
4f10b1d3447e1661a238c31c4d42efb1
Firma electrónica:
dNPi5g4pWLPYRjKELoPaOiwH2c5jif+bDyEvgKHqf/DRR+HRk9iY7v+nj4KR87MYEFNfUjUacZeuB+ltmkilN+MVVhE1dACs3N8I+G91/m4wMMHhns5CkTDVgr51Q6EPXzYdd5JPw2DYhsJfIKgF4+5qESeOt/EJ6n5q5cmnSUYwec4bVnKOKa+Or8erUP22oEC0r8Cxn
E9iCUOJ5rGQEbQ7ZkWSCLK2YS0lapbFQ/20zSsoXjnRROfIsPbx24KcedrXzrZYg9VzMMWnUTYI/znW97xkz8jQ47pJ0eQBtoDBH8Zrms8HWuXFHxgatDSMnt9y+GqRTL0A==
Sello digital:
cc83d8813aede4dde5cb6b0e255364f338bf79274c7e98c3e784d4b4dd57037cec3f2781899b3c358ec164188609d3405dad49a46e221506a656004d9fd478854f5a01f9671d1cdc343d96d7ce4279b521375d0dd5d339617a83d56d833828377b5fa68c661b68b9274991705e364a13239b264056096bc765b4836387b0df4679211b30a44e24699488d5807cb1ca088abb03cf250b88787217ccfa5c7ab9cd09b0a495ae797fd526571d6ec124add9761dc7b83aa783f952ba0a94283e991bd3ccfee68e4c93981598c15c400555b4a10e31214a2da641c700dfb779c13b0042b0f70e7416ee6a8ad2b9484878776a0c58af5ab8d8102e37b59ede5

El presente fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 Bis, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017.

ATENTAMENTE

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUIZ



Cadena original:
4f10b1d3447e1661a238c31c4d42efb1

Firma electrónica:

dNPi5g4pW1PpYRiKELoPaOlwH2c5jif+bDyEVGKHqf/DRR+HRk9iY7v+nj4KR87MYEfnUJiUacZeuB+ltmkilN+MVVhE1dACs3N8lI+G9J/m4wMMHsn5CkTDVgr51Q6EPXzYdd5JPw2DYhsjFIKgf4+SqESeOt/EJ6n5q5cmnSUYwec4bVnKOKa+Or8erUP22oECc0r8Cxn

E9iCUOJ5rGQEbQj7ZkWSCLK2YS0lapbfQ/20zSsoXjnRRoFIsPbx24KcedrXzrZYgf9VzMMWnUYI/znW97xkz8jQ47pJ0eQBtoDBH8Zrms8HWuXFHxgatDSMnt9y+GqRTL0A==

Sello digital:

cc83d8813aede4dde5cb6b0e255364f338bf79274c7e98c3e784d4b4dd57037cec3f2781899b3c358ec164188609d3405dad49a46e221506a656004d9fd478854f5a01f9671d1cdc343d96d7ce4279b521375d0ddd5d339617a83d56d833828377b5fa68c661b68b9274f9917d5e364a13239b2648056096bc765b4836387b0df4679211b30a44e24699488d5807cb1ca088abbb3cf250b88787217ccfa5c7ab9cdd9bf0a495ae797fd526571d6ec124add9761dc7b83aa783f952ba0a94283e991bd3ccfee68e4c93981598c15c400555b4a10e31214a2da641c700dfcb779c13b0042b0f70e7416ee6e8ad2b9484878776a0c58af5ab8d8102e37b59e5d